

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

37



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00247-00, Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía junto con el escrito impetrado por correo electrónico por la Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO, apoderada de la parte actora sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, enero 13 de 2.022.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), enero diecisiete (17) de dos mil
veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA, S.A. contra OSCAR YESID REUTO DIAZ a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 13 de enero del 2.022 impetrado via correo electrónico la Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, solicita la TERMINACION DEL PROCESO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y registradas dentro del proceso.

Asi mismo solicita se autorice el desglose de los documentos que sirven de garantía a favor del demandado OSCAR YESID REUTO DIAZ, como son el pagare Nro. 1074021, Hoja de Seguridad Nro. M01260002000296194604 y la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 0869 del 23 de junio del 2.015 otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Arauca (Arauca).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Lo anterior en cumplimiento a la instrucción dada por el mandante, donde solicita la terminación del proceso "POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION".

Para lo anterior allega escrito en el cual la Doctora MARIA MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES, Coordinador Regional Juridico de la Normalización Banca de Empresa del Banco Davivienda, efectúa la mencionada solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza " Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la Coordinadora Regional jurídico de la Normalización Banca de Empresa del Banco Davivienda, Doctora MARIA MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES, con amplias facultades solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra del señor OSCAR YESID REUTO DIAZ, identificado con c.c. Nro. 96.194.604, por pago total de la obligación contenida en el pagare Nro. 1074021 Hoja de Seguridad Nro. M01260002000296194604, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y la entrega o desglose del pagare y demás documentos que se entregaron para el cobro.

Por su parte la Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO, actuando en su calidad de apoderada de la entidad demandante, solicita la **TERMINACION DEL PROCESO** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y registradas dentro del proceso. Asimismo se autorice el desglose de los documentos que sirven de garantía a favor del demandado OSCAR YESID REUTO DIAZ, como son el pagare Nro. 1074021 Hoja de Seguridad Nro. M01260002000296194604 y la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 0869 del 23 de junio del 2.015 otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Arauca. Lo anterior por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

38

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por la Coordinadora Regional jurídico de Normalización de Empresas del Banco Davivienda y la apoderada de la entidad demandante y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca a fin de cancelar el embargo que pesa sobre el predio "EL SANTUARIO", ubicado en el paraje el Vigia, Municipio de Arauquita (Arauca), distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 - 34543 del demandado Oscar Yesid Reuto Díaz. Como no se llevó a cabo el diligenciamiento del comisorio 027 por parte del señor Inspector Municipal de Policía de Arauquita respecto al secuestro del inmueble se librará oficio para que se deje sin efecto la comisión.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandad de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad asi como la copia de la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 0869 del 23 de junio del 2.015 otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Arauca y que obran dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA, S.A. a través de apoderada Judicial contra OSCAR YESID REUTO DIAZ, por pago total de la obligación representada en el pagare Nro. 1074021 Hoja de Seguridad Nro. M01260002000296194604, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el predio rural denominado "EL SANTUARIO", ubicado en la vereda el Vigia, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado OSCAR YESID REUTO DIAZ, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 - 34543 para lo cual se oficiara a la

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca e igualmente como no se dió cumplimiento a la comisión por parte del señor Inspector Municipal de POLICIA de Araquita sobre el escuestro del inmueble, se le oficiará para que deje sin efecto la comisión.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega a los demandados del título valor pagare Nro. 1074021 Hoja de Seguridad Nro. M01260002000296194604, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada así como la copia de la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 0869 del 23 de junio del 2.015 otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Arauca que obran dentro del proceso. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elena Suarez Contreras', written over a horizontal line.

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 18 de enero del 2.022 notifico por estado Nro. 002

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvio Duran Garcia', written over a horizontal line.

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario